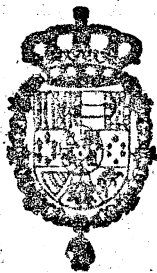


DIRECCION-ADMINISTRACION  
 Calle del Carmen, núm. 29, entre calle  
 de la Plata núm. 25-40



VENTA DE EJEMPLARES  
 Ministerio de la Gobernación, planta baja  
 Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Santiago Frías y Romeru, en representación de la S. A. "Factorías Malgrat", en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Páginas 834 y 835.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Francisco Ugarte Pagés, Auxiliar administrativo del Censo urbano, afecto a la Central.—Página 835.

Otra suspendiendo con carácter temporal la exportación de lentejas.—Página 835.

Otra disponiendo que la modificación de los tipos y del régimen de devoluciones a los vinos dulces que se exporten, contenida en el Real decreto de 28 de Febrero del año actual, no empiece a regir hasta el 1.º de Octubre próximo; y que las devoluciones de los vinos dulces que se embarquen hasta dicha fecha, continúen efectuándose con sujeción a los tipos que regían con anterioridad a dicho Real decreto.—Página 835.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden reconociendo a D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, Profesor excedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, el derecho a percibir los dos tercios del sueldo de 8.000 pesetas.—Página 835.

Otra nombrando los Tribunales para

las oposiciones a las Cátedras de Universidad que se mencionan.—Páginas 835 y 836.

Otra nombrando con carácter interino Visitadores de Monumentos a los señores que se mencionan, y autorizando al Director general de Bellas Artes para el nombramiento de Conserjes de referidos Monumentos.—Página 836.

Otra disponiendo que D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, vuelva al servicio activo como Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 836.

Otra resolviendo instancia de D. Adolfo Cano, Director Gerente de la Sociedad titulada "Unión Musical Española", solicitando se le otorgue la misma autorización concedida a su antecesor por Real orden de 26 de Julio de 1919, para firmar las hojas de presentación de las obras de los compositores asociados a referida Unión Musical.—Páginas 836 y 837.

Otra prorrogando en veinte días más el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los concursos para la provisión de las plazas de Ayudante del taller de Metalisteria artística de la Escuela Industrial de Valencia y de Ayudante de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.—Página 837.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se rehabilite la proposición del tercer concurso para construir el camino vecinal de Arrondas por Bode a Fuentes con el número 306 (Oviedo).—Página 837.

Otra disponiendo que las cantidades concedidas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de los caminos vecinales números 418 y 421 de la provincia de Santander, se entiendan conferidas, para ser ejecutadas dichas obras, por

las entidades peticionarias.—Página 837.

Otra dictando reglas para la designación del Consejero que ha de representar a las Corporaciones Oficiales agrícolas en el Banco de España.—Página 837.

Otra disponiendo se entiendan prorrogados durante todo el mes actual los efectos de la de 11 del corriente sobre dispensa de abono de recargos de derechos de almacenaje y paralización del material en los ferrocarriles.—Páginas 837 y 838.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Joaquín de Oteyza García, Auxiliar de primera clase de la Dirección general de Propiedades e Impuestos.—Página 838.

Idem id. id. que se encuentra disfrutando D. Gabriel López Younger, Oficial de tercera clase de la Dirección general de Propiedades e Impuestos.—Página 838.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería.—Página 838.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando concurso entre Inspectores de Primera enseñanza para proveer dos plazas en la Inspección de Barcelona y una en la de Gerona.—Página 838.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a plazas de Profesores de Caligrafía de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba, Soria y Teruel, y la de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias) y listas de los opositores admitidos y excluidos a referidas oposiciones.—Página 839.

Dirección general de Bellas Artes.—

Nombrando Conserjes de Monumentos Nacionales a los señores que se mencionan.—Página 839.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Nombrando, por ascenso, a D. Luis de la Cámara y D'Olhaberriague Jefe de Negociado de primera clase.—Página 839.

Idem id. id. a D. Francisco Martínez del Río Jefe de Negociado de segunda clase.—Página 839.

Idem id. id. a D. Rafael Martínez del Cerro Jefe de Negociado de tercera clase.—Página 840.

Idem id. de compensación a D. José Castro Rodríguez Oficial de Admi-

nistración de primera clase.—Página 840.

Idem id. de compensación a D. Eduardo de Gavilán Díaz Oficial de Administración de segunda clase.—Página 840.

Idem por ascenso a D. Evaristo Rosa Velasco Oficial de Administración de tercera clase.—Página 840.

Idem id. a D. Carlos Bosch y Rodríguez de Rivera Auxiliar de primera clase de este Ministerio.—Página 840.

Idem a D. José María Mendicuti Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 840.

Idem por ascenso a D. Antonio Palacios Núñez Auxiliar de primera clase de este Ministerio.—Página 840.

Idem a D. Alvaro Angulo de las Heras Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 840.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 11.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.).  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Santiago Trias y Romet, en representación de la Sociedad anónima Factorías Malgrat, domiciliada en Barcelona, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prerrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que en 29 de Agosto de 1919 tuvo entrada en este Ministerio una instancia suscrita por el mencionado señor en 23 del mismo mes, en la que solicitaba para su industria de construcción de buques de cemento armado, los siguientes beneficios: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la Sociedad; reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio; celebración de contratos con la Administración por el período que se estimase procedente, y limitación de la facultad del Ayuntamiento de Malgrat (Barcelona) para imponer arbitrios sobre dicha industria:

Resultando que en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para la aplicación de la citada ley, se publicaron los anuncios de esta petición en la GACETA DE MADRID de 12 de Septiembre de 1919, y Boletín Oficial correspondiente, a fin que los que se considerasen perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados pudiesen alegar lo que estimasen pertinente a sus intereses:

Resultando que remitida la instancia a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en 13 de Septiembre de 1919, este organismo la devuelve acompañada de los demás documentos aportados al expediente por el interesado, con oficio fecha 21 de Octubre de 1921, en el que manifiesta que "habiéndole tenido en cuenta, a más de las declaraciones que en el expediente constan, las que verbalmente han hecho, las condiciones actuales de la economía general, que hacen prácticamente irrealizable el proyecto de construcción que Factorías Malgrat declara tener y lo que previene el artículo 1.º, grupo A, párrafo 3.º del Reglamento dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo de 1917, el Comité ejecutivo de dicha Comisión ha acordado informar que, a su juicio, no existen por el momento las garantías a que hace referencia dicho artículo 1.º del Reglamento y que, por tanto, procede desestimar la solicitud de auxilios a que hace referencia":

Resultando que por acuerdo de V. I. de 5 de Noviembre de 1921, pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite en 18 del mismo mes de conformidad con la Comisión Protectora, o sea en el sentido de que procede desestimar la petición de beneficios solicitados por la Sociedad anónima Factorías Malgrat:

Resultando que en cumplimiento de lo acordado por V. I. en 25 del

citado mes de Noviembre se invitó a la Sociedad peticionaria para que manifieste si mantiene la solicitud formulada en su instancia de 23 de Agosto de 1919, para después proponer lo que corresponda, cuyo acuerdo fué notificado al interesado en 29 de Noviembre de 1921, según cédula unida al expediente, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación al requerimiento que se le hizo:

Resultando que transcurrido con exceso el plazo que señala el artículo 2.º de la base octava de la ley de 19 de Octubre de 1889, el Negociado correspondiente de esa Subsecretaría propone que se tenga a la Sociedad Factorías Malgrat por desistida de su petición de beneficios:

Considerando que, según el artículo 62 del mencionado Reglamento, la Comisión Protectora es el organismo encargado, en primer término, de informar en esta clase de expedientes, y que su dictamen es contrario a la concesión de los beneficios solicitados por la Sociedad anónima Factorías Malgrat, así como también el emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, y, en su consecuencia, no hay medio legal para acceder a su petición:

Considerando que con arreglo a la base octava del artículo 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, si siempre que un expediente esté detenido por culpa del interesado se dará por terminado y pasará al Archivo correspondiente cuando transcurran seis meses sin que aquel inste cosa alguna, plazo que, en el presente caso, según queda expresado, ha transcurrido con mucho exceso,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta los informes de la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado y conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer que se tenga por desistido

en su petición de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917 a D. Santiago Frías Romeu, en nombre de la Sociedad anónima Factorías Malgrat, en su instancia de 23 de Agosto de 1919 para la construcción de buques de cemento armado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Ugarte Pagés, Auxiliar administrativo del servicio de Catastro urbano, afecto a la Central, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento vigente, se ha servido prorrogarla por un mes, con medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él, a partir del día 10 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando de los datos estadísticos recibidos en esa Dirección general que la exportación de lentejas está muy próxima a alcanzar el cupo de 2.500 toneladas autorizado por Real orden fecha 12 de Abril último; teniéndose también noticia de que se han expedido por ferrocarril en algunos casos y que en otros se hallan pendientes de embarque varias partidas, por lo cual es conveniente adoptar las medidas necesarias para que la exportación de que se trata no exceda el límite asignado, y a la vez evitar que los envíos ya en curso tengan que dejar de expedirse por resultar rebasado el cupo exportable.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID quede suspendida, con carácter general, la exportación de lentejas; y

2.º Se autorizará, sin embargo, la salida de las expediciones que hubieren sido facturadas por ferrocarril con destino directo al extranjero o a extrema frontera hasta el día inclusive de dicha publicación, acreditándose esta circunstancia ante las Aduanas de salida por medio de los correspondientes talones de ferrocarril, debiendo hacerse constar en las facturas el número, fecha, procedencia y destino de las expediciones. Igualmente se autorizará la exportación de las partidas documentadas para su embarque hasta el día inclusive de la publicación de esta Real orden y que se encuentren sobre muelle en igual plazo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Asociación gremial de criadores exportadores de vinos de Málaga y otros industriales en solicitud de que se derogue el Real decreto de 28 de Febrero de este año en la parte referente a la devolución del impuesto de alcoholes por la exportación de vinos dulces o se conceda una nueva prórroga para ponerlo en vigor, practicándose entretanto las devoluciones, con sujeción a lo que disponen los artículos 100, 101, 102 y 109 del Reglamento del impuesto:

Resultando que por Real orden de 21 de Marzo próximo pasado se concedió una prórroga para la vigencia del mencionado Real decreto en dicho extremo, que termina el día 1.º de Septiembre próximo; y

Considerando que la circunstancia de haberse demorado algún tiempo más del que se suponía la vigencia del Convenio comercial concertado con Francia aconseja conceder la prórroga del régimen actual, si bien por un breve período,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que la modificación de los tipos y del régimen de devoluciones a los vinos dulces que se exporten contenida en el Real decreto de 28 de Febrero último no empiece a regir hasta el día 1.º de Octubre del año actual, y que las devoluciones de los vinos dulces que se embarquen hasta dicha fecha continúen efectuándose con sujeción a los tipos que regían con anterioridad a dicho Real

decreto y con arreglo al régimen establecido en los artículos 100, 101, 102 y regla 2.ª del 109 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1908.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), en atención a que D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, Profesor excedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se encuentra ocupando en el escalafón de Profesores numerarios de la misma un lugar de los que tienen asignado el sueldo anual de 8.000 pesetas, ha tenido a bien reconocerle el derecho a percibir los dos tercios del indicado sueldo, que percibirá con cargo al crédito consignado para quinquenios y excedencias en el concepto 29, artículo 4.º, capítulo 4.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se citan:

Patología quirúrgica, de la Universidad de Barcelona.—Presidente, don Ramón Jiménez, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Francisco Millán, Catedrático de la Universidad de Sevilla (Cádiz); D. Antonio Frías, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Rafael Mollá, Catedrático de la Central; don Antonio Cortés, Catedrático de la de Sevilla; Suplentes, D. Francisco Piñero, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Laureano Olivares, Catedrático de la Central; D. Federico

ec Marueta Goyena, Catedrático de la Central, y D. León Cardenal, Catedrático de la Central.

Histología e Histoquímica normales, de la Universidad de Granada.—Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal, ex Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Leopoldo López García, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Ángel A. Ferrer, Catedrático de la de Sevilla (Cádiz); D. Juan Bartual Moret, Catedrático de la de Valencia, y D. Vicente Goyanes, Catedrático de la de Santiago; Suplentes, D. Luis del Río, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Mauricio Domínguez, Catedrático de la de Sevilla; D. Carlos Calleja, Catedrático de la de Barcelona, y D. Arturo Núñez, Catedrático de la de Salamanca.

Fisiología humana, de la Universidad de Granada; Presidente, D. Ramón Jiménez, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Augusto Pí y Suñer, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Adolfo Gil Morla, Catedrático de la de Valencia; D. Juan Negrín, Catedrático de la Central; D. Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de la de Sevilla (Cádiz); Suplentes, D. Estanislao del Campo, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. C. Lorenzo Torremocha, Catedrático de la de Valladolid; D. Guillermo Hernández, Catedrático de la de Salamanca, y D. Casimiro Torres, Catedrático de la de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 13, artículo 2.º, conceptos 4.º y 5.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, se establecen seis Visitadores con 2.000 pesetas anuales de sueldo, cinco con 1.500 y 20 Conserjes a 1.250, en concepto de jornal, todos ellos para la vigilancia de los Monumentos Nacionales.

Es este servicio el mismo que venían prestando los Conservadores de dichos Monumentos, regulados por la Real orden de 4 de Marzo de 1920, resultando que las plazas de Visitadores y Conserjes de que se hace mención, no se hallan comprendidas en la Real orden de excepción de provisión de 11 del actual, dictada de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, y mientras se acuerde

lo que corresponda y proceda, con el fin de que servicio tan impotante no quede desatendido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se nombran Visitadores de Monumentos con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con carácter de interinos, para las poblaciones que se indican, a D. Jesús Molinero, de Avila; D. Gonzalo Gil Delgado, de Burgos; D. Andrés Gutiérrez Fernández, de Granada; D. Celestino Sánchez Rivera, de Santiago; D. Martín del Castillo, de Toledo; y D. Maximiliano Macías, de Mérida.

2.º Se nombran Visitadores de Monumentos, con el carácter de interinos y sueldo anual de 1.500 pesetas, a D. Gregorio Fraile, del Pualar; D. Pedro Uría, de Santa María de Naranco, San Miguel de Lino y Santa Cristina de Lena (Oviedo); D. Joaquín Vargas, de Salamanca; D. Benito de Frutos Gómez, de Segovia; D. Domingo Berrocal, de Zamora.

3.º Se autoriza a V. I., por ser de su competencia, para nombrar los Conserjes de monumentos que sean procedentes, con igual carácter de interinos, entendiéndose que todo el personal nombrado por esta Real orden y el que lo sea por la Orden de V. I. percibirá desde 1.º de Julio anterior los habéres del cargo para el que se le nombra, cesando en el de Conservadores con igual fecha los que lo desempeñan.

4.º Continúan por ahora subsistentes y se aplicarán a los Visitadores y Conserjes de Monumentos las reglas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, octava y novena de la Real orden de 4 de Marzo de 1920, dictada para la regulación de los Conservadores.

5.º Todos estos habéres se abanarán con cargo al capítulo, artículo y conceptos expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Geografía, de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, por jubilación de D. Ricardo Bertrán y Rózpide:

Resultando que por Real orden de 8 de Junio de 1910 fué nombrado Profesor numerario de Historia de

España de la referida Escuela don Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, quien cesó en el mismo en 30 de Septiembre de 1911:

Resultando que por Real orden de 28 de Septiembre del mismo año fué nombrado Profesor numerario de Metodología de la Enseñanza de Geografía, del mismo Centro, cesando en ese cargo por reforma de plantilla en virtud del Real decreto de 24 de Enero de 1913 y declarado en situación de excedente por Real orden de 10 de Febrero de 1913:

Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1914 fué designado para desempeñar en la misma Escuela la plaza de Profesor numerario de Preceptiva e Historia general literaria y Lengua y Literatura española, cesando luego en dicho cargo con arreglo al párrafo segundo de la Real orden de 8 de Enero de 1915, quedando como excedente por Real orden de 25 de Junio del mismo año, continuando en la actualidad en esa situación; y

Considerando que, existiendo en situación de excedencia forzosa, por reformas hechas en el personal de aquella Escuela, un Profesor numerario que ha tenido a su cargo en ella la clase de Geografía, interesa a la enseñanza emplear la competencia del referido Profesor, destinándole al de empeño de la indicada plaza.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, vuelva al servicio activo y, como Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se encargue de las clases de Geografía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada a este Ministerio por don Adolfo Cano, en la que, alegando haber sustituido a D. Manuel Villar y Narbaiza en el cargo de Director Gerente de la Sociedad titulada Unión Musical Española, solicita que se le otorgue la misma autorización concedida a su antecesor por Real orden de 26 de Julio de 1919, para firmar las hojas de presentación de las obras de los compositores asociados de la Unión Musical Española indicada, en representación de

los mismos y sin necesidad de permiso especial de éstos en cada caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al solicitante la autorización mencionada con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.ª El repetido D. Adolfo Cano deberá justificar previamente, ante el Registro General de la Propiedad Intelectual, su calidad de Director General de la citada Sociedad.

2.ª La condición de editor del firmante de las hojas de presentación, como representante de la Unión Musical Española, se hará constar expresamente al frente de las obras inscritas al ser dadas a la estampa.

3.ª En las hojas de presentación se hará constar por dicho representante que hasta aquel momento sigue siendo tal editor de la obra; y

4.ª Que la inscripción se hará como de la propiedad exclusiva del autor, sin limitaciones de ningún género.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La reciente anomalía de los servicios de Correos, ocurrida en los días que terminaba el plazo concedido para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los concursos anunciados en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 22 de Julio último para proveer las plazas de Ayudante del taller de Metalistería artística de la Escuela Industrial de Valencia y de Ayudante de carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, ha producido evidente perjuicio a los interesados en dichos concursos.

La casi totalidad de las instancias presentadas se han recibido en el Registro central de este Ministerio después del día 11 del actual, aun habiéndose depositado en las oficinas postales dentro del plazo legal.

Para evitar a los aspirantes a las expresadas plazas perjuicios que no pueden serles imputables,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda, a los efectos de dichos concursos, prorrogado en veinte días más, a partir del día 11 del actual, el plazo concedido para la presentación de instancias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1922.

P. A.,  
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se rehabilite la proposición del tercer concurso para construir el camino vecinal de Arriondas por Bode a Fuentes, con el número 306 (Oviedo).

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cantidades concedidas por la Real orden de 6 de Mayo del actual (GACETA del 12) para la ejecución por el sistema de Administración de las obras de los caminos vecinales números 448 y 424 de la provincia de Santander, de Guarnizo (carretera de Parbayon a San Salvador, kilómetro 1) a Las Presas, y de la Iglesia al ferial de Marliño, se entiendan concedidas para ser ejecutadas las obras por las entidades peticionarias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 10 del artículo 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1921, a fin de que por las Corporaciones oficiales agrícolas se designe el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la elección para representante en el Banco de España de las Corporaciones oficiales agrícolas se verifique con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Tendrán derecho a de-

signar Consejero que las represente en el Banco de España las Cámaras Agrícolas provinciales y locales reconocidas por Real decreto, las Federaciones Agrarias que, contando por lo menos un año de existencia legal, tengan diez o más Sindicatos Agrícolas o Cajas rurales adscritos, la Confederación Nacional Católica Agraria, la Asociación de Agricultores de España, la Asociación general de Ganaderos del Reino y la Confederación Catalana Balear.

Segunda. La elección tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, y al efecto los Gobernadores civiles dependerán se publique en el *Boletín Oficial* de cada provincia la presente Real orden, y los Presidentes de cada entidad o Corporación expresadas convocarán a Junta general extraordinaria para la elección del Consejero del Banco que ha de representar a las Corporaciones oficiales agrícolas.

Tercera. Se verificará la votación en la forma reglamentaria de cada entidad.

Cuarta. Terminada la votación, se procederá al escrutinio, siendo designado el que haya obtenido mayor número de votos.

Quinta. De la votación y escrutinio se redactará el acta correspondiente, que, con la protesta o protestas que se hayan formulado, si las hay, se remitirán al día siguiente a esa Dirección general. Con el acta acompañarán las entidades un ejemplar del respectivo Reglamento.

Sexta. Recibidas las actas mencionadas en esa Dirección general se procederá por una Comisión compuesta por V. I., como Presidente, y los Subdirectores de la misma, actuando de Secretario el que lo es del Consejo Superior de Fomento, al examen y escrutinio general de las actas, siendo proclamado el que resulte haber obtenido mayoría de votos válidos.

Séptima. Hecha la proclamación, el Presidente de la Comisión de escrutinio general lo comunicará a este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: En consideración a las circunstancias actuales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entiendan prorrogados los efectos de la Real orden de 11 del

mes actual, sobre dispensa de abono de recargos de derechos de almacenaje y paralización de material en los ferrocarriles, durante todo el mes de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1922.

ARGÜELLAS

Señor Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín de Oteyza García, Auxiliar de primera clase de ese Centro directivo, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo, he tenido a bien concedérsela por un mes, quince días a medio sueldo y quince sin él, como continuación a la que venía disfrutando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, y de conformidad con lo informado por V. I. en uso de la autorización que me confiere la Real orden de 26 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para sus efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Ruano.

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gabriel López Younger, Oficial de tercera clase de ese Centro directivo, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo, he tenido a bien concedérsela por un mes, quince días a medio sueldo y quince sin él, como continuación a la que venía disfrutando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, y de conformidad con lo informado por V. I. en uso de la autorización que me confiere la Real orden de 26 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para sus efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Ruano.

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor Au-

iliar de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

Primer ejercicio.—Consistirá en contestar por escrito a dos temas sacados a la suerte entre los 100 o más que constituyen el cuestionario que ha de servir para los dos primeros ejercicios, el cual habrá redactado el Tribunal a este efecto y se dará a conocer a los opositores con ocho días de anticipación, por lo menos.

Los temas que comprenda el cuestionario serán referentes a Aritmética, Geometría plana y del espacio, Geometría descriptiva y sus aplicaciones a sombras, Perspectiva y Estereotomía, Elementos de Mecánica y Nociones de construcción.

Los temas que han de constituir el primer ejercicio se sortearán precisamente entre los referentes a Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Estos temas serán los mismos para todos los opositores y su contestación será escrita simultáneamente por todos ellos en presencia del Tribunal o de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes, so pena de expulsión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas, fechadas y firmadas por sus autores las hojas escritas, darán lectura de ellas ante el Tribunal por el orden de relación de instancias, entregándolas después para unir las al expediente.

Si la lectura no pudiese hacerse en aquel acto, se verificará en una o varias sesiones posteriores.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral por cada opositor de seis temas sacados por el mismo a la suerte entre los que componen el cuestionario, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora por cada actuante.

El cuestionario estará dividido en seis partes, contestando el opositor a una papeleta de cada parte.

Tercer ejercicio.—Todos los opositores harán un croquis acotado de todo o parte de una máquina o de un modelo de máquina, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá preparados al efecto. Por medio de este croquis harán después los opositores el dibujo de la máquina o modelo propuesto, sin tener éste a la vista, en dos proyecciones y una sección, en la escala y tiempo que el Tribunal determine, el que señalará también en cuál de las proyecciones han de hacer los opositores el estudio geométrico de las sombras y el lavado, indicando los diversos materiales de que está construido el modelo.

Terminado este tercer ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará fijar la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán desde luego por eliminados de la oposición.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en co-

piar un fragmento arquitectónico decorado, igual para todos los opositores, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos a este fin.

Esta copia será lavada en tinta china, con sombras y entonación que presente el modelo y a la escala que el Tribunal designe.

Quinto ejercicio.—Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del Dibujo geométrico aplicado a las artes industriales, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos.

Este ejercicio se dividirá en dos partes:

En la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; para hacer este croquis se aislarán los opositores y lo ejecutarán en una sola sesión, sin auxilio de libros, notas ni dibujos.

En la segunda parte se pondrá en limpio el proyecto a la escala y en las proyecciones que marque el Tribunal, detallando y representando por color los materiales que entren en su construcción y decoración y ejecutando un detalle en que se estudie la construcción de un elemento del proyecto.

El Tribunal fijará el tiempo y demás condiciones de cada parte de este ejercicio.

En todo lo que no está consignado en este programa especial, el Tribunal se sujetará al Reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El Subsecretario, Castel.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de ayer 21 del actual,

Esta Dirección general ha acordado:

- 1.º Anunciar por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la Gaceta, un concurso entre Inspectores de Primera enseñanza para proveer dos plazas en la Inspección de Primera enseñanza de Barcelona y una en la de Gerona.

Sólo podrán tomar parte en el presente concurso las Inspectoras (no los Inspectores) de Primera enseñanza.

2.º Las concurrentes que soliciten alternativamente una u otra plaza, cuidarán de determinar en sus respectivas instancias con qué orden las preferieren, pues de no hacer esta aclaración, se entenderá que indistintamente solicitan una u otra, y si se diere el caso de ser nombradas para una de ellas, habrán de desempeñarla.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de las concurrentes, con arreglo al número que cada una ocupe en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

4.º Las aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo que participo a V. S. para su con-

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer plazas de Profesores de Caligrafía de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba, Soria y Teruel y la de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1919,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publique la constitución definitiva del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones, que queda en esta forma:

Presidente: D. Rufino Blanco, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Madrid; doña Clotilde de Castro, Profesora numeraria de la de Maestras de Madrid; D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, número 4 del Escalafón de Profesores de Caligrafía de Institutos generales y técnicos, y D. Julio Fera, también Profesor de Institutos.

Suplentes: Del Sr. Fernández Navamuel, D. Jenaro Gala Ayud, Profesor numerario de la Normal de Madrid; de doña Clotilde de Castro, doña Micaela Díaz Rahencada; del Sr. Bernaldo de Quirós, D. Joaquín Mouras y Casanova, número 5 del referido Escalafón de Profesores numerarios de Caligrafía de Institutos generales y técnicos, y del Sr. Fera, D. Cipriano Santos, que ocupa el número 48 del mismo Escalafón.

2.º Que se publique la lista de los opositores que, habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos a la oposición.

3.º Los aspirantes que resultan excluidos de la oposición, al tenor de la adjunta lista, podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta orden en la GACETA, elevándolas directamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a las plazas de Caligrafía de las Escuelas Normales de Córdoba, Soria, Teruel y Las Palmas.

#### Opositores admitidos.

Doña Josefa Pérez Marín, D. Anselmo Barrio Cristóbal, D. Juan Manuel Navarra Solano, D. Julián Lorenzo Yáñez, D. Isaac Muñoz Bravo, D. Luis Doncel Prieto, doña Elvira Ruiz Vallejo, doña Feliciano Torrego Pedraza, D. Florencio Asensio Asensio, D. Francisco Díaz Moya, D. Juan

Millares Carbó, doña María Josefa Luna García, D. Nonito Catalán Garzarán, doña Purificación Gómez Juárez, D. Manuel García Pérez, D. Antonio Miserach Coca, doña Antonia Sanz Trullero, doña Gregoria Consejo Madurga, D. Luis Lorente Pérez, doña Petra Vázquez Andrés, doña Casimira García Pardo, D. Armando Mercado y Barbero, D. José Román Vela, doña Manuela Caballero Torrela, doña María Coscollá Mahiques, D. Inocencio López Ailer, doña Laura López Piñuela, D. Miguel Melendo Cruz, don Diego Menchón Mafias, doña Matilde de la Torre Navarro, doña María de las Mercedes Pardo y García, doña Encarnación Reymundo García-Montevaro, D. Gerardo Borrego Martínez, D. Heliodoro Castro Pérez, D. Antonio Ibot León, D. Antonio Noguero Villanueva, doña Luisa Pérez Saavedra, D. Restituto Vallejo y González, D. Emiliano Vargas Pérez, D. Ricardo García de Vargas, D. Alvaro de Mendizábal y Martínez de Velasco, D. Casildo Angel Rico y García, doña Silvestra Brañas Mahía y D. Ligerio Mejía Sanz.

#### Excluidos.

D. Francisco Castro Zafra, doña Carmen Celma y Herrero y doña María Fuencisla García Martín, por no tener ninguno de los tres la edad reglamentaria; doña María Blanco García, D. Florencio Fernández Gueva, D. Domingo García Santos, D. Melchor García y Lopera, doña Josefa Gil Fernández y doña Africa Vega Remón, por no acompañar documentos; doña Antonia María Cluet Santiveri y doña María de la Estrella Noguera Taberner, por no justificar que poseen el título de Maestras y que tengan la edad reglamentaria; doña María del Amparo Nieto y Chamorro, D. Manuel Bertolín Peña, doña Ludvína Castaño Arévalo, D. Santiago López Somoza, doña María Adoración Salinas Sanz y D. Frutos López Ortega, por no demostrar debidamente que poseen el título de Maestro; D. Felipe Durá Rodríguez, por no justificar en debida forma la edad que tiene; D. José María Nieto San Jerónimo y D. Antonio González Córdoba, por falta de póliza en la partida del Registro de Penados y rebeldes; D. Giordano Perruca González, por la misma razón y porque no justifica que sea Maestro; doña Francisca Sánchez Regnejo, por el mismo motivo que los tres anteriores y además porque la partida del Registro civil no está reintegrada debidamente; doña Carmen Masip y Castillo y doña María del Carmen Iglesias Calveira, por enviar fuera del plazo reglamentario la partida del Registro central de Penados y rebeldes; doña Evangelina Sánchez y García, por la misma razón que las dos anteriores y además por no demostrar documentalmente que posee el título de Maestra; D. Juan Vila y Rico y D. Luis F. Pancorbo Martínez, por haber presentado sus instancias después de expirado el plazo concedido para efectuarlo.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de Real orden de esta fecha, y por lo que respecta al servicio de Conserjes de Monumentos que figura en el presupuesto de este Ministerio, en su capítulo 13, artículo 2.º, concepto 5.º,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Conserjes de los Monumentos Nacionales, con 1.250 pesetas anuales, en concepto de jornal y con carácter de interinos: a D. Eduardo Baró de Córdoba; D. Herógenes de la Campa de Covadonga; D. Tomás Sánchez de Ciudad Real; D. Sebastián Gómez Eizaguirre, de San Salvador de Guetaria (Gipuzcoa); D. Pedro Moré, de San Sebastián (Gipuzcoa); D. José Malleu, de Huesca; D. Mariano Gracia, de Leurre (Huesca); D. Jaime Pasolas Lozano, de Jaén; D. Luis Boruado Fernández, de León; D. Manuel García-González, de Madrid; D. Tomás Martín Carrasco, de la Magistral de Alcalá de Henares (Madrid); D. José Oyaga, de Leire (Navarra); D. Rufino Truévane, de San Julián de los Prados-Santullano (Oviedo); D. Enrique Comas, de San Pedro de Villanueva (Oviedo); D. Alfonso Rivera, de San Salvador de Priesca (Oviedo); D. Juan Novas, de Pontevedra; D. Antonio Cueto y Monte, de Sevilla; D. Pedro Morris, de la Rábida, y D. Darío Vila López, de Lugo.

A todos los Conserjes interinos nombrados por esta orden se les aplicarán los preceptos contenidos en la Real orden citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1922.—El Director general, Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis de la Cámara y Oñaberrriague Jefe de Negociado de primera clase de este Departamento, de conformidad con lo prevenido en el apartado C), turno a) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y antigüedad de 20 del corriente, en la vacante producida por fallecimiento de D. Rafael Santa Ana.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Alca.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Martínez del Río Jefe de Negociado de se-

gunda clase de este Departamento, de conformidad con lo prevenido en el apartado C), turno a) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad de 20 del corriente, en la vacante producida por ascenso de D. Luis de la Cámara y D'Olhaberrriague.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.—  
El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Martínez del Cerro Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, de conformidad con lo prevenido en el apartado D), turno a) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 20 del corriente, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Martínez del Río.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.—  
El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Castro Rodríguez, por ascenso en turno de compensación, Oficial de Administración de primera clase, de conformidad con lo prevenido en el apartado E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad de 20 del corriente, en la vacante producida por ascenso de D. Rafael Martínez del Cerro.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.—  
El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Gabilán Díaz, en ascenso por el turno de compensación, Oficial de Administración civil de segunda clase de este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de 20 del corriente, en la vacante producida por ascenso de D. José de Castro Rodríguez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.—  
El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Evaristo Rosa Velasco Oficial de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y Real orden de 4 de Marzo de 1924, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de 20 del corriente, en la vacante producida por ascenso de D. Eduardo Gabilán Díaz.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.—  
El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Bosch y Rodríguez de Rivera Auxiliar de primera clase de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 20 del corriente, en la vacante producida por ascenso de D. Evaristo Rosa Velasco.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.—  
El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Mendieta con esta fecha Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por ascenso de D. Carlos Bosch y Rodríguez de Rivera.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.—  
El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Palacios Núñez Auxiliar de primera clase de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 25 del corriente, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Urquiza Páez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1922.—  
El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alvaro Arguño de las Heras Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Palacios Núñez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1922.—  
El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.